

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No.860034313
Demandado : JAIR JOSE CARBONO CANTILLO
Radicado : 20001-4003-004-2020-00291-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante Banco Davivienda S.A., identificada con NIT No.860034313 y en contra del señor Jair José Carbonó Cantillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.637.780, por la siguiente(s) suma(s):

- **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$55.383.948,34)** incorporado en el Pagaré No. 05725256300039634 por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.760.228.86)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados incorporado en el Pagaré No. 05725256300039634, desde el 29 de diciembre de 2019 hasta el 21 de septiembre del 2020.
- Por los intereses bancarios moratorios desde la presentación de la demanda hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación sobre capital, más los cargos que resulten por concepto de seguro que a la fecha suman **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$ 426.450) conforme al Pagaré No. 05725256300039634
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado Jair José Carbonó Cantillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.637.780, el cual se encuentra ubicado en la casa 11 manzana 46 Villa Dariana II de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190- 117177de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Doctora Claudia Meriño Ávila, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido y téngase a Jeison Caldera Pontón como su dependiente judicial.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

MDD

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 02
HOY 25/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Acreeador Garantizado : RESPALDO FINANCIERO S.A.S
Garante : ESTEBAN ANDRES QUINTERO CANOLES
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00293-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesario de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

MDD

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 02
HOY 25/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Acreedor Garantizado : MOVIAVAL S.A.S
Garante : LUIS EDUARDO MOSCOTE MARTINEZ
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00295-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesario de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

MDD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 25/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Acrededor Garantizado : MOVIVAL S.A.S
Garante : ANGELO DE JESUS MONTES CALDERON
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00299-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesario de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

MDD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 02
HOY 25/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Acceptor Garantizado : MOVIAVAL S.A.S
Garante : ALBERTO LUIS IMBRETH CASTRO
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00301-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesario de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

MDD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 02
HOY 25/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Acreedor Garantizado : MOVIAVAL S.A.S
Garante : ARNOWIS LUIS MONTES ARIAS
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00303-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesario de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

MDD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 25/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Acreeador Garantizado : MOVIAVAL S.A.S
Garante : CRISTIAN RENE MENDOZA NUÑEZ
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00309-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesario de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

MDD

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 25/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Acreedor Garantizado : MOVIAVAL S.A.S
Garante : BIRGINIA ISABEL PIMIENTA SIERRA
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00311-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesario de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

MDD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 25/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Acreedor Garantizado : MOVIAVAL S.A.S
Garante : SURGEYS PAOLA VILORIA SARMIENTO
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00313-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesario de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

MDD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 25/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT No.8909039388
Demandado : DERLYS ESTHER POLO ROJAS C.C 49.721.550
Radicado : 20001-4003-004-2020-00315-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 8909039388 y en contra de la señora DERLYS ESTHER POLO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.721.550, por la siguiente(s) suma(s):

- **Por concepto de capital vencido de las siguientes cuotas :**

Cuota No	FECHA DE PAGO	CAPITAL VENCIDO
22	18/05/2020	\$80.015
23	18/06/2020	\$80.771
24	18/07/2020	\$81.534
25	18/08/2020	\$82.305
26	18/09/2020	\$83.083
	TOTAL	\$407.708

- se libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la parte demandada por concepto de intereses moratorios a una tasa del (17.925%) efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, conforme a lo indicado a continuación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación:
- Por concepto de intereses moratorios a una tasa del 17.925% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las siguientes cuotas:

CUOTA No.	FECHA DE VENCIMIENTO
22	19/05/2020
23	19/06/2020
24	19/07/2020
25	19/08/2020
26	19/09/2020

- **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MLV (\$70.277.858)** por concepto de capital acelerado y los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda a una tasa de 17.925% efectivo anual hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada DERLYS ESTHER POLO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.721.550, el cual se encuentra ubicado en la casa 10 A manzana B bifamiliar 10 Conjunto Cerrado Flores de María de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190 - 170851 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. .Ofíciense a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO.- Téngase al Doctor John Jairo Ospino Penagos, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

MDD

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 02
HOY 25/01/21
HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : MARÍA CLAUDIA MORÓN MORÓN
Radicado : 20001-4003-003-2020-00114-00
Providencia : ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO

Sería del caso proceder a aceptar el impedimento manifestado por la Juez Tercera Civil Municipal de Valledupar y realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera por una situación que amerita especial atención del Despacho.

En memorial allegado por la parte demandada se pone en conocimiento a esta Agencia el Auto que admite el proceso de reorganización abreviado proferido por el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades a la persona natural no comerciante María Claudia Morón Morón de fecha 24 de septiembre de 2020.

En la parte resolutive de dicho Auto se ordena lo siguiente:

“Séptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

(...)

b. la obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006 dispone lo siguiente:

"ARTICULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitados como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso...”

De todo lo anteriormente relacionado se desprende con claridad que el Despacho debe abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de María Claudia Morón Morón, pues toda orden que se emita estaría viciada de nulidad.

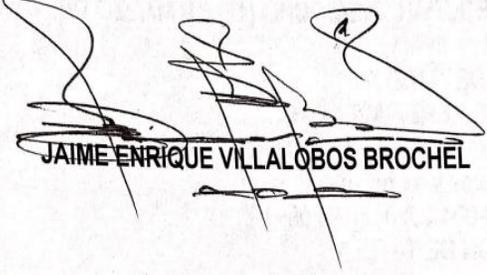
En consecuencia, se

RESUELVE

Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de María Claudia Morón Morón, por haberse admitido en su favor proceso de reorganización abreviado proferido por el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades el 24 de septiembre de 2020

Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : MANUEL ESTEBAN MUÑOZ SIERRA
Radicado : 20001-4003-004-2020-00164-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Credivalores Crediservicios S.A. identificada con NIT. 805.025.964-3 y en contra del señor Manuel Esteban Muñoz Sierra identificado con cédula de ciudadanía No 12.565.706, por la siguiente(s) suma(s):

- **SETENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.060.874)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 00000000000048251, además, los intereses corrientes desde el 9 de noviembre de 2017 hasta el 10 de marzo de 2020 por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$31.230.920)** y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrase traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. – Téngase al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 02

HOY 25-01-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO

Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : MANUEL ESTEBAN MUÑOZ SIERRA
Radicado : 20001-4003-004-2020-00164-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 1º, 9º y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado Manuel Esteban Muñoz Sierra identificado con cédula de ciudadanía No 12.565.706, como empleado de DRUMMOND LTD, hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$153.437.691)**.

Oficiése al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el Manuel Esteban Muñoz Sierra identificado con cédula de ciudadanía No 12.565.706, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE** hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$153.437.691)**.

Para la efectividad de esta medida oficiése a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado Manuel Esteban Muñoz Sierra identificado con cédula de ciudadanía No 12.565.706, los cuales se identifican así:

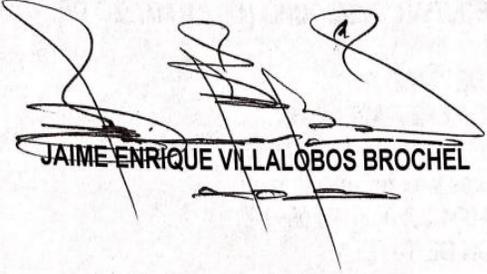
-Casa Lote, identificada bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 190-84196, ubicado en la Transversal 6 A No. 46-47, Urbanización San Fernando, IV Etapa de Valledupar, registrado en la Oficina De Instrumentos Públicos de Valledupar.

-Casa Lote, identificada bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 190-85804, ubicado en la Calle 7 A No. 33-46, Urbanización Alta Gracia de Valledupar, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
Acreedor Garantizado : BANCO COLPATRIA S.A.
Garante : JOSÉ GREGORIO DIAZ ZABALETA
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00172-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del Vehículo dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 Septiembre de 2015; por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento.

Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : YAMID GARCÍA MEZA
Radicado : 20001-4003-004-2020-00236-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro en contra del señor Yamid García Meza identificado con cedula de ciudadanía No. 77.091.860, por la siguiente(s) suma(s):

- **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTAS DIEZMILESIMAS UVR (196.397,3470 UVR)** equivalentes a la suma de en pesos de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$53.995.011,98)** por concepto del saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré No. 77091860; más los intereses moratorios desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma
- Por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas desde el 07 de abril de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 14 de agosto de 2020, y el valor por concepto de interés moratorio de cada una de ellas desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; las cuales se relacionan a continuación:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 5 DE AGOSTO DEL 2020
1	05 DE ABRIL DE 2017	364,3701	\$ 100.175,32
2	05 DE MAYO DE 2017	362,0583	\$ 99.539,75
3	05 DE JUNIO DE 2017	359,7403	\$ 98.902,47
4	05 DE JULIO DE 2017	422,9196	\$ 116.272,19
5	05 DE AGOSTO DE 2017	420,9844	\$ 115.740,15
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2017	419,0463	\$ 115.207,31

7	05 DE OCTUBRE DE 2017	417,1053	\$ 114.673,68
8	05 DE NOVIEMBRE DE 2017	415,1615	\$ 114.139,27
9	05 DE DICIEMBRE DE 2017	413,2146	\$ 113.604,02
10	05 DE ENERO DE 2018	411,2647	\$ 113.067,93
11	05 DE FEBRERO DE 2018	409,3116	\$ 112.530,97
12	05 DE MARZO DE 2018	407,3554	\$ 111.993,16
13	05 DE ABRIL DE 2018	405,3959	\$ 111.454,44
14	05 DE MAYO DE 2018	403,4332	\$ 110.914,84
15	05 DE JUNIO DE 2018	401,4671	\$ 110.374,31
16	05 DE JULIO DE 2018	465,0015	\$ 127.841,65
17	05 DE AGOSTO DE 2018	463,4242	\$ 127.408,01
18	05 DE SEPTIEMBRE DE 2018	461,8472	\$ 126.974,45
19	05 DE OCTUBRE DE 2018	460,2703	\$ 126.540,92
20	05 DE NOVIEMBRE DE 2018	458,6937	\$ 126.107,47
21	05 DE DICIEMBRE DE 2018	457,1171	\$ 125.674,02
22	05 DE ENERO DE 2019	455,5407	\$ 125.240,62
23	05 DE FEBRERO DE 2019	453,9643	\$ 124.807,22
24	05 DE MARZO DE 2019	452,3879	\$ 124.373,83
25	05 DE ABRIL DE 2019	450,8116	\$ 123.940,46
26	05 DE MAYO DE 2019	449,2352	\$ 123.507,07
27	05 DE JUNIO DE 2019	447,6588	\$ 123.073,67
28	05 DE JULIO DE 2019	511,5860	\$ 140.649,01
29	05 DE AGOSTO DE 2019	510,4051	\$ 140.324,35
30	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	509,2277	\$ 140.000,65
31	05 DE OCTUBRE DE 2019	508,0539	\$ 139.677,94
32	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	506,8838	\$ 139.356,25
33	05 DE DICIEMBRE DE 2019	505,7172	\$ 139.035,51
34	05 DE ENERO DE 2020	504,5542	\$ 138.715,77
35	05 DE FEBRERO DE 2020	503,3948	\$ 138.397,02
36	05 DE MARZO DE 2020	502,2389	\$ 138.079,23
37	05 DE ABRIL DE 2020	501,0866	\$ 137.762,44
38	05 DE MAYO DE 2020	499,9379	\$ 137.446,63
39	05 DE JUNIO DE 2020	498,7929	\$ 137.131,84
40	05 DE JULIO DE 2020	563,1552	\$ 154.826,79
41	05 DE AGOSTO DE 2020	562,4129	\$ 154.622,72
	TOTAL	18.696,2279	\$ 5.140.105,33

- Por concepto de intereses corrientes causados hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminados así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 5 DE AGOSTO DEL 2020
1	05 DE ABRIL DE 2017	1829,8267	\$ 503.069,50
2	05 DE MAYO DE 2017	1826,7270	\$ 502.217,30

3	05 DE JUNIO DE 2017	1823,6469	\$ 501.370,50
4	05 DE JULIO DE 2017	1820,5866	\$ 500.529,14
5	05 DE AGOSTO DE 2017	1816,9887	\$ 499.539,98
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2017	1813,4074	\$ 498.555,38
7	05 DE OCTUBRE DE 2017	1809,8425	\$ 497.575,29
8	05 DE NOVIEMBRE DE 2017	1806,2941	\$ 496.599,74
9	05 DE DICIEMBRE DE 2017	1802,7623	\$ 495.628,75
10	05 DE ENERO DE 2018	1799,2470	\$ 494.662,30
11	05 DE FEBRERO DE 2018	1795,7484	\$ 493.700,44
12	05 DE MARZO DE 2018	1.792,2663	\$ 492.743,11
13	05 DE ABRIL DE 2018	1788,8009	\$ 491.790,38
14	05 DE MAYO DE 2018	1785,3521	\$ 490.842,21
15	05 DE JUNIO DE 2018	1781,9201	\$ 489.898,66
16	05 DE JULIO DE 2018	1778,5047	\$ 488.959,67
17	05 DE AGOSTO DE 2018	1774,5489	\$ 487.872,12
18	05 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1770,6065	\$ 486.788,24
19	05 DE OCTUBRE DE 2018	1766,6775	\$ 485.708,05
20	05 DE NOVIEMBRE DE 2018	1762,7619	\$ 484.631,55
21	05 DE DICIEMBRE DE 2018	1758,8598	\$ 483.558,75
22	05 DE ENERO DE 2019	1754,9710	\$ 482.489,61
23	05 DE FEBRERO DE 2019	1751,0957	\$ 481.424,19
24	05 DE MARZO DE 2019	1747,2338	\$ 480.362,45
25	05 DE ABRIL DE 2019	1743,3852	\$ 479.304,36
26	05 DE MAYO DE 2019	1739,5501	\$ 478.249,99
27	05 DE JUNIO DE 2019	1735,7284	\$ 477.199,30
28	05 DE JULIO DE 2019	1731,9202	\$ 476.152,32
29	05 DE AGOSTO DE 2019	1727,5680	\$ 474.955,78
30	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	1723,2260	\$ 473.762,04
31	05 DE OCTUBRE DE 2019	1718,8939	\$ 472.571,03
32	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	1714,5718	\$ 471.382,77
33	05 DE DICIEMBRE DE 2019	1710,2597	\$ 470.197,25
34	05 DE ENERO DE 2020	1705,9575	\$ 469.014,46
35	05 DE FEBRERO DE 2020	1701,6652	\$ 467.834,39
36	05 DE MARZO DE 2020	1697,3828	\$ 466.657,04
37	05 DE ABRIL DE 2020	1693,1102	\$ 465.482,39
38	05 DE MAYO DE 2020	1688,8474	\$ 464.310,42
39	05 DE JUNIO DE 2020	1684,5943	\$ 463.141,13
40	05 DE JULIO DE 2020	1680,3510	\$ 461.974,53
41	05 DE AGOSTO DE 2020	1675,5602	\$ 460.657,41
	TOTAL	72031,2487	\$ 19.803.363,92

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.373.295,28)** por concepto de cuotas de seguros incorporado en el Pagaré No. 77.091.860.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

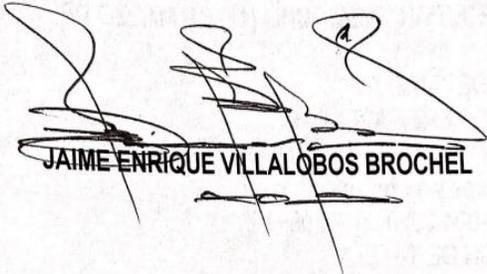
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado Yamid García Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.091.860, el cual se encuentra ubicado en la Calle 18D No. 36 – 52 Barrio Villa Luz de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-56324 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : ODALIS PEDROZO ALVEAR
Demandados : CIELO MAR BOLAÑOS, ROBERTO PAVAJEAU MOLINA, JUAN PAVAJEAU CASTRO, AIDA PAVAJEAU DE DUQUE, JUDITH LEONOR PAVAJEU DE ROMÁN, MARIA CONSUELO PAVAJEAU DE RODRIGUEZ, ARMANDO PAVAJEAU MOLINA, MARTHA LUZ PAVAJEAU DE BAUTE, GLORIA PAVAJEAU DE DUQUE, CECILIA PAVAJEAU DE BARROS, MARIA ESTHER PAVAJEAU MOLINA, CARMEN PAVAJEAU DE MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 200014003004-2020-00238-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION

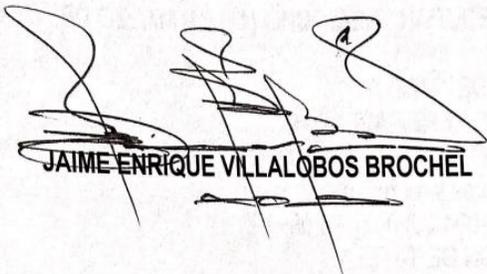
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble urbano identificado con la referencia catastral No. 01-02-00-00-0523-0019-00-00-0000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-43151, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 23 No. 4K 63 Esquina del Barrio Villa Clara Sur.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con la referencia catastral No. No. 01-02-00-00-0523-0019-00-00-0000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-43151, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 23 No. 4K 63 Esquina del Barrio Villa Clara Sur, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.
3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el inmueble

urbano identificado con la referencia catastral No. No. 01-02-00-00-0523-0019-00-00-0000 y con matricula inmobiliaria No. 190-43151, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 23 No. 4K 63 Esquina del Barrio Villa Clara Sur, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : ISABEL CRISTINA GOMEZ AGUDELO cesionaria de JUAN CARLOS GOMEZ ZEA
Demandado : EDUARDO ELIECER PINEDA ARREGOCES
Radicado : 20001-4003-004-2020-00240-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Isabel Cristina Gómez Agudelo identificada con cedula 70.541.307 y en contra del señor Eduardo Eliecer Pineda Arregoces identificado con cédula de ciudadanía No 77.185.422, por la siguiente(s) suma(s):

- **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré de fecha 02 de marzo de 2020, además, los intereses corrientes desde el 02 de marzo al 15 de abril de 2020 por valor de **UN MILLÓN QUINIENSTOS CINCO MIL PESOS (\$1.505.000)** y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, el 16 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. – Téngase al Doctor Alexander Gómez Zea, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02

HOY 25-01-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : ISABEL CRISTINA GOMEZ AGUDELO cesionaria de JUAN CARLOS GOMEZ ZEA
Demandado : EDUARDO ELIECER PINEDA ARREGOCES
Radicado : 20001-4003-004-2020-00240-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral. 1º del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado EDUARDO ELIECER PINEDA ARREGOCES identificado con cédula de ciudadanía No 77.185.422, el cual se identifican así:

-Lote rural conocido como "LA JULIETA", situado en el Municipio de Valledupar, Cesar, sobre la carretera que conduce a la población de La Paz, en la curva Salguero, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 190-58488 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura pública número 344 de marzo 02 de 2.020, Notaría Segunda del círculo notarial de Valledupar

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA SA
Demandado : BENITO BARROSO
Radicado : 20001-4003-004-2020-00250-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante Bancolombia S.A. en contra del señor Benito Barroso identificado con cedula de ciudadanía No. 77.169.341, por la siguiente(s) suma(s):

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$45.636.212,03)** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré No. 90000006023 más los intereses moratorios desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma
- **CUATROCIENTOS SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$407.024,23)**, por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas desde el 29 de enero de 2020 hasta el 29 de junio de 2020, y el valor por concepto de interés moratorio de cada una de ellas desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2.848.474,61)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de enero de 2020 hasta el 29 de junio de 2020.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado Benito Barroso identificado con cédula de ciudadanía No. 77.169.341, el cual se encuentra ubicado en Casa 2ª Manzana A Externa Conjunto Cerrado Parque de la Pradera de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-56324 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar,

con Hipoteca a favor de Bancolombia S.A. Oficiase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : MARIA ESTELLA BAQUERO TORRES
Demandado : MAYROBIS ISABEL RADA ALVAREZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-00260-00
Providencia : REMITE POR COMPETENCIA

Realizado el estudio a la demanda para efecto de admitirla, inadmitirla o rechazarla, se tiene que el valor de las pretensiones de la demanda, asciende a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.930. 000).

Establece el artículo 25 del C.G.P. en su inciso 2° y 3° que los procesos serán de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150, serán de mínima cuantía las pretensiones que no excedan el equivalente a 40 salarios y serán de mayor cuantía los que superen los 150. Por su parte, el artículo 26 de la misma codificación indica que para efecto de establecer la cuantía se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Los jueces civiles municipales, dentro de las competencias funcionales establecidas en el artículo 18 del C.G.P., tienen las de conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, mientras que en el artículo 17 establece que los procesos contenciosos de mínima cuantía serán conocidos por los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples siempre que en el lugar existan estos jueces.

En este orden de ideas, la cuantía establecida para los juzgado civiles municipales en primera instancia para el año 2020 son las sumas comprendidas entre \$35.112.120 y \$131.670.450, por lo tanto, como quiera que la suma de las pretensiones del proceso de la referencia no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año en que se presentó la demanda, considera este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, ya que al tiempo de la promoción de esta demanda, las pretensiones estaban por debajo de la cuantía contemplada en los artículos 25 y 26 del CGP, por lo que tiene el carácter de mínima cuantía y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Así las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del segundo inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviarla a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartida al juez competente, entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 17 del C.G.P., numeral 1° y parágrafo.

SEGUNDO: Remítanse por Secretaría las presentes diligencias, junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JINA INÉS ROCHA DE ARAUJO
Radicado : 20001-4003-004-2020-00262-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Bancolombia S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8 y en contra de la señora Jina Inés Rocha de Araújo, identificada con cédula de ciudadanía No 49.766.572, por la siguiente(s) suma(s):

- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS (\$ 49.489.019)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 6560081297, además, los intereses moratorios desde el 24 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. – Téngase al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02

HOY 25-01-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JINA INÉS ROCHA DE ARAUJO
Radicado : 20001-4003-004-2020-00262-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 1º y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada Jina Inés Rocha de Araújo, identificada con cédula de ciudadanía No 49.766.572, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK Y BANCO BBVA** hasta la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$74.233.528).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas IVW-035, marca MERCEDES BENZ, Línea GL 500 4MATIC, Modelo 2016, de propiedad de la demandada Jina Inés Rocha de Araújo, identificada con cédula de ciudadanía No 49.766.572. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, para que inscriba el respectivo embargo, y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : LUCY GREGORIA JIMÉNEZ OVIEDO
Demandados : ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado : 200014003004-2020-00266-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble urbano identificado con la referencia catastral No. 01-06-0618-0001-000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-147297, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 3E1 No. 44-20, barrio Villa Yaneth.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con la referencia catastral No. No. 01-06-0618-0001-000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-147297, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 3E1 No. 44-20, barrio Villa Yaneth, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.
3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con la referencia catastral No. 01-06-0618-0001-000 y con matrícula inmobiliaria No. 190-147297, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Calle 3E1 No. 44-20, barrio Villa Yaneth, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de

tierras, o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ESTEBAN RAFAEL BOHORQUEZ RIOS
Radicado : 20001-4003-004-2020-00268-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Banco Popular S.A., identificado con NIT. 860.007.738-9 y en contra del señor Esteban Rafael Bohórquez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No 15.172.507, por la siguiente(s) suma(s):

- **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 74.683.888)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 30003040000590, además por los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.146.176)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 05 de agosto de 2020.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. – Téngase al Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ESTEBAN RAFAEL BOHORQUEZ RIOS
Radicado : 20001-4003-004-2020-00268-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 1º y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado ESTEBAN RAFAEL BOHORQUEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía No 15.172.507, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR** hasta la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$122.745.096).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 02
HOY 25-01-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.